

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**130****MADRID NÚMERO 17****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. JOSE MOREIRAS CHAVES LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 17 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 45/2022 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. ANA CAMACHO CALAHORRA frente a UPUPSOL SL sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

**SENTENCIA Nº 212/2022**

En Madrid, a 6 de junio de 2022.

D<sup>a</sup> Isabel Sánchez Peña, Juez del Juzgado de lo Social Nº17 de Madrid (Refuerzo) ha visto y oído los presentes autos de procedimiento laboral Nº45/2022 seguidos entre las partes, de una como demandante Dña. ANA CAMACHO CALAHORRO asistida por la Letrada Dña. Isabel Paloma del Campo Martín y de la otra como demandada la entidad UPUPSOL S.L. que no comparece y siendo citado el Ministerio Fiscal y FOGASA que tampoco comparecen; sobre despido y cantidad.

**FALLO**

Que estimando la demanda de despido interpuesta por Dña. ANA CAMACHO CALAHORRO frente a la entidad UPUPSOL S.L. debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora condenando a empresa demandada a la inmediata readmisión de la misma o, a elección de aquélla, a que le indemnice con la suma de 392,08 euros y en caso de readmisión con abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la notificación de la presente resolución, a razón de 28,51 euros/día, condenando igualmente a la citada entidad demandada a abonar a la demandante la cuantía de 1.575,72 euros en concepto de salarios y cantidades asimiladas más el 10% de interés en concepto de mora, debiendo absolver a FOGASA sin perjuicio del art. 33 E.T..

Se hace advertencia de que la citada opción deberá efectuarse mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría del Juzgado de lo Social dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación de la sentencia, sin esperar la firmeza de la misma, y en caso de no hacer la opción expresamente, se entenderá que opta por la readmisión.

Se advierte a las partes que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 2515-0000-61-0045-22 del BANCO DE SANTANDER aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el BANCO DE SANTANDER o presentar aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento de Entidad Financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta de BANCO DE SANTANDER. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

Emitir la transferencia a la cuenta bancaria siguiente: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. En el campo ordenante, se indicará como mínimo el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y si es posible, el NIF /CIF de la misma. En el campo beneficiario, se identificará al juzgado o tribunal que ordena el ingreso. En el campo "observaciones o concepto de la transferencia", se consignarán los 16 dígitos que corresponden al procedimiento 2515-0000-61-0045-22.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a UPUPSOL SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a siete de junio de dos mil veintidós.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/11.973/22)

